



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/269/2019
No. Folio INFOMEX: 02241519
Asunto: Acuerdo de Negativa.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 14 DE ENERO DEL 2020.-----

VISTOS: Para atender mediante **ACUERDO DE NEGATIVA;** la solicitud de acceso a la información con folio **02241519** realizada **vía electrónica** el día **09 de diciembre 2019 a las 08:00 hrs.**, y se tuvo por recibida con fecha **09 de diciembre 2019** en la que solicita lo siguiente:

“LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, PLANOS VALIDADOS, CARTA DE ASIGNACION DEL D.R.O. MEMORIA DE CALCULO DEL MURO DE CONTENCION EJECUTANDOSE DONDE SE CONSTRUIRA LA PLAZA EN CALLE 50 CON 25”. (SIC).- -

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **“NINGUNO.”**-----

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 21, 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que **la información solicitada SE ACUERDA COMO NEGATIVA como manda el Comité de Transparencia en su acta y acuerdo** de fecha **14 de enero de 2020** con número **HTE/CGTAIPDP/ACT/004/2020.**-----

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/004/2020-III-01	<p>HECHOS:</p> <p>1.-La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada, para su atención a la <u>Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales</u> quien tiene la facultad según lo establece la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su <u>numeral 84.</u> En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: <u>Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales</u> con el número de oficio: <u>DOOTSM/1334/2020, de fecha: 14 de enero del presente año,</u> da atención respondiendo que: <i>“Al respecto, en términos del numeral 78 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Tenosique, Tabasco y después de realizar una</i></p>





búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Unidad Administrativa se localizó para el predio indicado los documentos originales integrados Licencia de Construcción, Memoria de Calculo y Plano Validado por Director Responsable de Obras los cuales al contener información confidencial no se tiene autorización previa, escrita y verbal del particular para dar a conocer al público en general. Que según en resolución RR_DAI_041_2019_PII_1 del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública se observa en los siguientes términos:

Licencia de construcción, se advierte que es un documento que adquiere la connotación de información parcialmente pública, debido a que, por las características, pudiese integrarse de información clasificada como confidencial, dentro de los cuales se consideran los datos del solicitante, firma, RFC, domicilio, teléfono, datos del predio, datos de la escritura pública, características del terreno, entre otros. Se llega en esa conclusión toda vez que, el homologo Sujeto Obligado del Municipio de Centro, dentro de su portal de transparencia y acceso a la información en su página electrónica, publicó un formato de licencia de construcción en el que se pueden advertir los datos antes referidos. Por lo tanto, la información contenida en las licencias de construcción es de naturaleza parcialmente pública, debido a que son susceptibles de contener datos personales que deben restringirse, si no se cuenta con la autorización de los titulares de los datos personales.

Memoria de Cálculo: En lo concerniente a la memoria de cálculo, son procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos de ingeniería que intervienen en el desarrollo de un proyecto de construcción. La Memoria de cálculo más importante es la de Cálculo Estructural, en la cual se describen los cálculos y procedimientos que se llevaron a cabo para determinar las secciones de los elementos estructurales, asimismo indica cuales fueron los criterios con los cuales se calcularon todos y cada uno de los elementos estructurales, como lo son las cargas vivas y las cargas muertas, los factores de seguridad y en general todos y cada uno de los cálculos para determinar la estructura de la obra. La principal función es la revisión por un tercero (que no





sea ni el constructor ni el proyectista) para avalar su proyecto frente a un representante avalado de auditoría interna o externa o certificación de equipos. Debido a que, la memoria de cálculo, es un documento que contiene la información estructural de una obra, con el objeto de describir y justificar los elementos que configuran el proyecto de ingeniería. Es información clasificada como confidencial, de conformidad con el artículo 34 incisos f) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, relativo a la información concerniente a datos patrimoniales.

Planos Validados: En lo que respecta a los planos, de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Tabasco, en el artículo 8 señala que un plano es; la representación gráfica y técnica en proyección horizontal de las diferentes partes de un predio. Ahora bien, en cuanto a su validación, esta se adquiere a partir del pago de los derechos ante la autoridad recaudadora de impuestos, acorde al artículo 34 de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco. Artículo 34. La autoridad catastral proporcionará información y expedirá constancias y certificaciones de los planos y datos que obren en el Padrón Catastral, previa solicitud por escrito de los interesados y el pago de los derechos correspondientes.

En atención a su naturaleza, se observa que, los planos pudieran contar con los nombres u otros datos de los particulares con quienes colinda el inmueble del interés del particular. Por lo cual, al ser puesta a disposición del público sin las medidas de protección que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se estaría vulnerando el derecho fundamental a la privacidad de quienes tienen propiedades colindantes. En ese tenor adquiere connotación de información parcialmente pública.

En lo que respecta al oficio de asignación para director responsable de obra, no se localizó dentro de los archivos de esta Dirección, ya que no es un documento obligatorio que tenga que ser entregado por el ciudadano, todo ello en términos





del artículo 78 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Tenosique, Tabasco.

Como se advirtió en líneas anteriores para el caso de la Licencia de Construcción, así como la Validación del Plano es información parcialmente pública, queda excluida de esa clasificación la memoria de cálculo, toda vez que, por su naturaleza informativa la misma es totalmente confidencial, en ese tenor, de acuerdo a las características de la información, se permite vislumbrar que lo requerido tiene una connotación parcialmente pública, por lo que, debe privilegiarse el acceso a la misma, siempre y cuando no se vulnere el derecho de terceras personas, por cuanto hace a la información contenida en ellos, por lo que, deberá seguirse el procedimiento de clasificación de la información previsto en la normativa que rige nuestro actuar, para ello tanto la Unidad y el Comité de Transparencia deberán alinearse en los términos de los numerales 48, 108, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, donde deberá autorizarse la versión pública, debiendo observarse el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados, en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del año 2016, así como el acuerdo por el cual se reformaron diversos artículos de dichos lineamientos, publicados el 29 de julio de la misma anualidad en el Diario Oficial de la Federación, que son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados del país.

Los elementos señalados, son suficientes para concluir que la información, es información que debe ser considerada como **parcialmente pública** y por lo tanto deberá estar accesible a los particulares, a través de una versión pública.

Por lo tanto, envío en original la licencia de construcción, memoria de cálculo y plano de construcción, para efectos que el Comité de Transparencia sesiones y autorice la versión pública en términos del Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la





elaboración de versiones públicas, y del artículo 34 Ley de Catastro del Estado de Tabasco.

*Bajo ninguna circunstancia deberá testarse de la documentación algún dato sin la anuencia del referido organismo colegiado, atento al procedimiento descrito. ****SIC*

3.- Se abren los documentos originales integrados por la licencia de construcción, memoria de cálculo y planos que envía la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Tenosique para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

4.- Por lo antepuestos en numeral 3 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las*





solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

ACTOS Y PROCEDENCIA:

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. C. Alejandro Vela Suárez al archivo denominado "**LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, PLANOS VALIDADOS, CARTA DE ASIGNACION DEL D.R.O. MEMORIA DE CALCULO DEL MURO DE CONTENCIÓN EJECUTANDOSE DONDE SE CONSTRUIRA LA PLAZA EN CALLE 50 CON 25**"**SIC:

Este Órgano a la apertura del archivo, con respecto a la **Licencia de Construcción** dan constancia que es un documento fotocopiado e integrado por 1 foja que atiende al requerimiento, observándose como datos a restricción los siguientes:

➤ **SECCION DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRE DE PARTICULAR: es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DOMICILIO DEL PARTICULAR: es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica.

REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES (RFC): es un dato personal por constituir la clave alfanumérica compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria.

TELÉFONO PARTICULAR: se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas.

➤ SECCION DATOS DEL PREDIO

PROPIETARIO: Titular del bien referido o quien tiene el dominio.

DOMICILIO DEL PARTICULAR: es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica.

TELEFONO PROPIETARIO: se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas.

➤ SECCION DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO PREDIO, FOLIO REAL, VOLUMEN NUMERO, FECHA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO: información que no





puede ser objeto de divulgación, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previsto en el numeral 128 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

➤ **SECCION CARACTERÍSTICA PARTICULARES**

SUPERFICIE DEL TERRENO, SUPERFICIE CONSTRUIDA PLANTA BAJA, SUPERFICIE CONSTRUIDA PLANTA ALTA, SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN TOTAL, NÚMERO DE VIVIENDAS: características particulares de la propiedad, información y uso del bien.

➤ **SECCION DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA**

DOMICILIO: es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica.

TELEFONO PARTICULAR: se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas.

Con respecto a la **MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL** describe los cálculos y procedimientos que se llevaron a cabo para determinar las secciones de los elementos estructurales, así mismo, indica cuales fueron los criterios con los cuales se calcularon todos y cada uno de los elementos estructurales, como los son las cargas vivas, cargas muertas los factores de seguridad y en general todos y cada uno de los cálculo para determinar la estructura. También sirve verificar, entender y acatar los criterios de construcción por los cuales fueron determinadas las ingenierías, por ejemplo, para verificar si la carga de una viga soporta de forma adecuada la instalación de algún elemento de elevación necesario. Los elementos señalados, son suficientes para concluir que la información en las memorias de cálculo son referentes al diseño arquitectónico estructural de un inmueble, por lo tanto, es información que en caso de inmuebles que pertenece a particulares, debe ser considerada como confidencial por



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

contar con información relativa al patrimonio de una persona y por lo tanto no deberá estar accesible a los particulares si no se cuenta con la autorización de terceros.

Con respecto a los **PLANOS VALIDADOS POR DRO** se advierte que, en atención a su naturaleza, los planos cuentan con los nombres y medidas de superficie de las propiedades de particulares con quienes colinda el inmueble del interés del particular, por lo cual, al ser puesta a disposición del público sin las medidas de protección que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se estaría vulnerado el derecho fundamental a la privacidad de quienes tienen propiedades colindantes. **Se advierte que son 4 planos impresos en papel bond de 0.60 cm. Por .90 cm. (ORIGINAL)**

6.- **Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 34 de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco.**

7.- El numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto de **datos personales** que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;* en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos **Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar**





aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

8.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el “Semanario Judicial” que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación: De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

******(<https://sjf.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)

MOTIVOS: Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de





contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

El Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

Se da como motivo y prueba la respuesta dada por la Dirección de Obras Públicas en su escrito **DOOTSM/1334/2020, de fecha: 14 de enero del presente año, da atención respondiendo que: "Al respecto en términos del numeral 78 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Tenosique, Tabasco y después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Unidad Administrativa se localizó para el predio indicado los documentos originales integrados, Licencia de Construcción, Memoria de Calculo y Plano Validado por Director Responsable de Obras los cuales al contener información confidencial no se tiene autorización previa, escrita y verbal del particular para dar a conocer al público en general, que según en resolución RR_DAI_041_2019_PII_1 del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública se observa en los siguientes términos:**

Licencia de construcción, se advierte que es un documento que adquiere la connotación de información parcialmente pública, debido a que, por las características, pudiese integrarse de información clasificada como confidencial,





dentro de los cuales se consideran los datos del solicitante, firma, RFC, domicilio, teléfono, datos del predio, datos de la escritura pública, características del terreno, entre otros. Se llega en esa conclusión toda vez que, el homologo Sujeto Obligado del Municipio de Centro, dentro de su portal de transparencia y acceso a la información en su página electrónica, publicitó un formato de licencia de construcción en el que se pueden advertir los datos antes referidos. Por lo tanto, la información contenida en las licencias de construcción es de naturaleza parcialmente pública, debido a que son susceptibles de contener datos personales que deben restringirse, si no se cuenta con la autorización de los titulares de los datos personales.

Memoria de Cálculo: en lo concerniente a la memoria de cálculo, son procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos de ingeniería que intervienen en el desarrollo de un proyecto de construcción. La Memoria de cálculo más importante es la de cálculo estructural, en la cual se describen los cálculos y procedimientos que se llevaron a cabo para determinar las secciones de los elementos estructurales, así mismo indica cuales fueron los criterios con los cuales se calcularon todos y cada uno de los elementos estructurales, como lo son las cargas vivas y las cargas muertas, los factores de seguridad y en general todos y cada uno de los cálculos para determinar la estructura de la obra. La principal función es la revisión por un tercero (que no sea ni el constructor ni el proyectista) para avalar su proyecto frente a un representante avalado de auditoria interna o externa o certificación de equipos. Debido a que, la memoria de cálculo, es un documento que contiene la información estructural de una obra, con el objeto de describir y justificar los elementos que configuran el proyecto de ingeniería. Es información clasificada como confidencial, de conformidad con el artículo 34 incisos f) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, relativo a la información concerniente a datos patrimoniales



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Planos Validados: *En lo que respecta a los planos, de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Tabasco, en el artículo 8 señala que un plano es; la representación gráfica y técnica en proyección horizontal de las diferentes partes de un predio. Ahora bien, en cuanto a su validación, esta se adquiere a partir del pago de los derechos ante la autoridad recaudadora de impuestos, acorde al artículo 34 de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco. Artículo 34. La autoridad catastral proporcionará información y expedirá constancias y certificaciones de los planos y datos que obren en el Padrón Catastral, previa solicitud por escrito de los interesados y el pago de los derechos correspondientes.*

En atención a su naturaleza, se observa que, los planos pudieran contar con los nombres u otros datos de los particulares con quienes colinda el inmueble del interés del particular. Por lo cual, al ser puesta a disposición del público sin las medidas de protección que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se estaría vulnerando el derecho fundamental a la privacidad de quienes tienen propiedades colindantes. En ese tenor adquiere connotación de información parcialmente pública.

Como se advirtió en líneas anteriores para el caso de la Licencia de Construcción, así como la Validación del Plano es información parcialmente pública, queda excluida de esa clasificación la memoria de cálculo, toda vez que, por su naturaleza informativa la misma es totalmente confidencial, en ese tenor, de acuerdo a las características de la información, se permite vislumbrar que lo requerido tiene connotación parcialmente pública, por lo que, debe privilegiarse el acceso a la misma, siempre y cuando no se vulnere el derecho de terceras personas, por cuanto hace a la información contenida en ellos, por lo que, deberá seguirse el procedimiento de clasificación de la información previsto en la normativa que rige nuestro actuar, para ello tanto la Unidad y el Comité de Transparencia deberán alinearse en los términos del numeral 48, 108, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, donde deberá autorizarse la versión pública, debiendo observarse el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de

14



Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso al Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados, en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del año 2016, así como el acuerdo por el cual se reformaron diversos artículos de dichos lineamientos, publicados el 29 de julio de la misma anualidad en el Diario Oficial de la Federación, que son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados del país.

Los elementos señalados, son suficientes para concluir que la información, es información que debe ser considerada como parcialmente publica y por lo tanto deberá estar accesible a los particulares, a través de una versión pública.

Por lo tanto, envíe en original la licencia de construcción, memoria de cálculo y plano de construcción, para efectos que el Comité de Transparencia sesione y autorice la versión publica en términos del Quincuagésimo sexto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y del artículo 34 Ley de Catastro del Estado de Tabasco.

*Bajo ninguna circunstancia deberá testarse de la documentación algún dato sin la anuencia del referido organismo colegiado, atento al procedimiento descrito. ****SIC*

9.- Artículos 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al pie de la letra establecen: *Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial,*



requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. Artículo 143. En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información; II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

10.- Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados Del Estado De Tabasco: Artículo 23. El responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para el tratamiento de Datos Personales sensibles, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 24 de la presente Ley. Se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externe mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normatividad aplicable. En el entorno digital, podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.

11.- Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante





Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación





sexual. l) *Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.*

12.- *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establecen en su numeral Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.*

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

13.- *Artículo 34 de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco dispone que: la autoridad catastral proporcionará información y expedirá constancias y certificaciones de los planos y datos que obren en el Padrón Catastral, previa solicitud por escrito de los interesados y el pago de los derechos correspondientes.*

14.- Lo antes expuestos en los numerales 8 al 13 son motivos, fundamentos y pruebas para que este Órgano Colegiado declare **LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, DISPONIBILIDAD DE COSTO, REPRODUCCIÓN Y VERSIÓN PÚBLICA PARA PLANO, ACUERDO DE NEGATIVA DE LA MEMORÍA DE CÁLCULO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN EJECUTANDOSE DONDE SE CONSTRUIRA LA PLAZA EN CALLE 50 CON 25,** en virtud que la información solicitada es confidencial y sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo



justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, en términos del numeral Cuadragésimo octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Lo anterior se robustece con:

a) LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL *Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

b) La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. *Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;*

c) Es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: *Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la*





protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

d) Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan: *artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley; artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

e) Por otra parte, el Pleno del Instituto Tabasqueño y de Acceso a la Información Pública ha sostenido en diversas resoluciones y en especial a la resolución **RR/DAI/041/2019-P II** que la información solicitada se permite vislumbrar que lo requerido tiene una connotación parcialmente pública, por lo que, debe privilegiarse el acceso a la misma, siempre y cuando no se vulnere el derecho de terceras personas, por cuanto hace a la





información contenida en ellos, por lo que, deberá seguirse el procedimiento de clasificación de la información previsto en la normativa que rige nuestro actuar.

Si bien es cierto que en acatamiento al principio de máxima publicidad, la información que se genere, se encuentre en custodia o en posesión de los Sujetos Obligados es pública, es indiscutible que dicho principio no es absoluto, como se puede advertir respecto de las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos, ya que contienen datos relativos a su patrimonio, mismos que constituyen información confidencial, que requieren por disposición constitucional del consentimiento de dichos servidores públicos. Por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que deben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6 y párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco. **PARA MEJOR PROVEER** se transcriben las siguientes disposiciones normativas: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas a para proteger los derechos de terceros.

f) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO. Artículo 4 bis.- El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerla y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios: III. El derecho a la intimidad que incluye la





Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el como referente el respeto a la dignidad humana; LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO "Artículo 3. Para los efectos de esta Ley. Se entenderá por: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidas por el derecho fundamental a la privacidad. XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados Artículo 6.- Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

g) REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO "Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por: II. DERECHO A LA INTIMIDAD: Derecho inherente al ser humano de mantenerse injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privado, familiar o afectiva personales, en salva guarda de su honra y dignidad... V. INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada..."

ARTÍCULO 18.- Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales. Los Sujetos Obligados sólo podrán recabar y utilizar datos personales con fines oficiales y lícitos, por lo que deberán ser pertinentes y adecuados en relación con el ámbito y las finalidades para las que se hayan recabado. **ARTÍCULO 19.-** Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales. **ARTÍCULO 20.-** Los Datos Personales no podrán usarse para fines distintos de aquéllos para los que hubieren sido recabados. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de éstos con fines estadísticos o científicos e interés general. Los Datos Personales serán exactos y puestos al día de forma que respondan con veracidad a la situación actual de la persona. **ARTÍCULO 21.-** Se consideran Datos Personales: I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a: a) Origen

22



étnico o racial; b) Características físicas; c) Características morales; d) Características emocionales; e) Vida afectiva; f) Vida familiar; g) Domicilio; h) Número Telefónico de conexión física, celular o satelital; i) Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP. j) Patrimonio; k) Ideología; l) Afiliación política; m) Creencia o convicción religiosa; n) Estado de salud física; o) Estado de salud mental; p) Información financiera; q) Preferencia sexual; y r) Otros análogos que afecten su intimidad. II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra: a) La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva; b) La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea; c) Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d) La demás de naturaleza similar. Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter.

15.- En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. **Para ello como PRUEBA DE DAÑO deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a datos personales como es el caso de:***

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

➤ **SECCION DATOS DEL SOLICITANTE**



NOMBRE DE PARTICULAR: es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DOMICILIO DEL PARTICULAR: es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica.

REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES (RFC): es un dato personal por constituir la clave alfanumérica compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria.

TELÉFONO PARTICULAR: se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas.

➤ **SECCION DATOS DEL PREDIO**

PROPIETARIO: Titular del bien referido o quien tiene el dominio.

DOMICILIO DEL PARTICULAR: es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica.

TELEFONO PROPIETARIO: se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas.



➤ **SECCION DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA**

NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO PREDIO, FOLIO REAL, VOLUMEN NUMERO, FECHA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PÚBLICO: información que no puede ser objeto de divulgación, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previsto en el numeral 128 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

➤ **SECCION CARACTERÍSTICA PARTICULARES**

SUPERFICIE DEL TERRENO, SUPERFICIE CONSTRUIDA PLANTA BAJA, SUPERFICIE CONSTRUIDA PLATA ALTA, SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN TOTAL, NÚMERO DE VIVIENDAS: características particulares de la propiedad, información y uso del bien.

➤ **SECCION DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA**

DOMICILIO: es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica.

TELEFONO PARTICULAR: se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada con independencia de que este se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas.

MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL: describe los cálculos y procedimientos que se llevaron a cabo para determinar las secciones de los elementos estructurales, así mismo, indica cuales fueron los criterios con los cuales se calcularon todos y cada uno de los elementos estructurales, como los son las cargas vivas, cargas muertas los factores de seguridad y en general todos y cada uno de los cálculo para determinar la estructura. También sirve verificar, entender y acatar los criterios de construcción por los cuales fueron determinadas las ingenierías, por ejemplo, para verificar si la carga de una viga soporta de forma adecuada la instalación de algún elemento de elevación necesario. Los elementos señalados, son suficientes para concluir que la información en las memorias de cálculo son referentes al diseño arquitectónico estructural de un





inmueble, por lo tanto, es información que en caso de inmuebles que pertenece a particulares, debe ser considerada como confidencial por contar con información relativa al patrimonio de una persona y por lo tanto no deberá estar accesible a los particulares si no se cuenta con la autorización de terceros.

PLANOS VALIDADOS POR DRO: se advierte que, en atención a su naturaleza, los planos cuentan con los nombres y medidas de superficie de las propiedades de particulares con quienes colinda el inmueble del interés del particular, por lo cual, al ser puesta a disposición del público sin las medidas de protección que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se estaría vulnerado el derecho fundamental a la privacidad de quienes tienen propiedades colindantes. **Se advierte que son 4 planos impresos en papel bond de 0.60 cm. Por .90 cm. (ORIGINAL)**

I. Del Riesgo Real: *En México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito; en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria. Comúnmente, el delito de robo de identidad se usa de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones. ¿Qué es el robo de identidad? Cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad y realizar compras, obtener créditos, documentos o cualquier otro beneficio financiero en detrimento de sus finanzas. Tu identidad la constituyen datos personales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, números de tarjeta de crédito y cuentas bancarias, nombres de usuario y contraseñas.*

Algunas recomendaciones

- ❖ *No ingreses nombres de usuario y contraseñas en sitios desconocidos.*
- ❖ *Evita compartir información financiera.*
- ❖ *Utiliza sólo páginas electrónicas que cuenten con certificados de seguridad.*





- ❖ *En caso de extravío de documentos personales presenta una denuncia ante la autoridad correspondiente.*
- ❖ *Evita proporcionar datos personales a encuestadores vía telefónica.*
- ❖ *Revisa periódicamente tus estados de cuenta para detectar a tiempo cualquier operación irregular.*

¿Cómo te pueden robar tu identidad?

- ❖ *Si no tomas las debidas precauciones al realizar compras, pagos de servicios, de impuestos o transacciones bancarias vía internet.*
- ❖ *Robo de teléfonos celulares.*
- ❖ *Si proporcionas demasiada información a través de redes sociales.*
- ❖ *En estados de cuenta o documentos personales que tiras sin precaución a la basura.*
- ❖ *Robo de correspondencia.*
- ❖ *Robo de carteras o bolsos con tarjetas de crédito e identificaciones. ***
(<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>)

La licencia de construcción, se advierte que es un documento que adquiere la connotación de información parcialmente pública, debido a que, por las características, pudiese integrarse de información clasificada como confidencial, dentro de los cuales se consideran los datos del solicitante, firma, RFC, domicilio, teléfono, datos del predio, datos de la escritura pública, características del terreno, entre otros. Se llega en esa conclusión toda vez que, el *homologo Sujeto Obligado del Municipio de Centro*, dentro de su portal de transparencia y acceso a la información en su página electrónica, publicó un formato de licencia de construcción en el que se pueden advertir los datos antes referidos. Por lo tanto, la información contenida en las licencias de construcción es de naturaleza parcialmente pública, debido a que son susceptibles de contener datos personales que deben restringirse, si no se cuenta con la autorización de los titulares de los datos personales.





II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información. Como se advirtió en líneas anteriores para el caso de la Licencia de Construcción así como la Validación del Plano es información parcialmente pública, queda excluida de esa clasificación la memoria de cálculo, toda vez que, por su naturaleza informativa la misma. Es totalmente confidencial, en ese tenor, de acuerdo a las características de la información, se permite vislumbrar que lo requerido tiene una connotación parcialmente pública, por lo que, debe privilegiarse el acceso a la misma, siempre y cuando no se vulnere el derecho de terceras personas, por cuanto hace a la información contenida en ellos, por lo que, deberá seguirse el procedimiento de clasificación de la información previsto en la normativa que rige nuestro actuar. En efecto, en este tipo de información coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa **"MEMORIA DE CALCULO"** resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el **"Acuerdo de Negativa"** propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente **"MEMORIA DE CALCULO"**, ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad del titular del bien o datos personales.

16.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, confirma el derecho que asiste al servidor público





Director de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, DE MANIFESTAR LA NO PUBLICACIÓN DE LA MEMORIA DE CALCULO, LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, Y EL ACUERDO DE DISPONIBILIDAD PREVIO PAGO PARA REALIZAR LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PLANO DE CONSTRUCCIÓN, es importante señalar que el procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en la hipótesis de información confidencial o en su caso reservada. **BAJO ESTE TENOR, ES EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN EN ESTUDIO, ES CONSIDERADA DE ACCESO RESTRINGIDO.**

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 fracción II, 73, 108, 112, 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 34 de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco, este colegiado se declara e instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que la información se entregue en los siguientes términos:

a) Licencia de Construcción VERSIÓN PÚBLICA

b) Memoria de Cálculo ACUERDO DE NEGATIVA

c) Planos validados por Director Responsable de Obra VERSIÓN PÚBLICA previo a LA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE DEL ACUERDO DISPONIBILIDAD BAJO COSTOS SENTIDO DE REPRODUCCIÓN PARA LA CITADA VERSIÓN PÚBLICA.

Ello en virtud de haberse localizado en la información requerida por el solicitante, datos que se alinean a información confidencial, y al no contar con la autorización de los titulares para ser proporcionado, pone en riesgo la seguridad de las personas adjuntas en los planos validados, siendo que el daño sería mayor al de darlos a conocer, además de que no se cuenta con la autorización de los titulares para ser proporcionado. Para ello deberá pagar el costo de reproducción



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

de 4 planos de 60 x 90 cm., como lo establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco numeral 140. Las cuotas de los derechos aplicables son las establecidas en la Ley de Hacienda del Estado **ARTÍCULO 70 Y 78.**

SEGUNDO: Posterior al pago relativo Planos validados por Director Responsable de Obra, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y de Servicios Municipales deberá enviar los planos digitalizados a la Unidad de Transparencia para que este realice la **VERSIÓN PÚBLICA** como manda este comité. Para ello y conforme al numeral 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de noventa días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

TERCERO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante **JUAN CARLOS PEREZ CRUZ**, presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ. -----



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----